



Buenos Aires, 23 de Abril de 2020.

Sr. Ministro de Turismo y Deportes de la Nación.

Dr. Matías Lammens.

Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE TENIS, con motivo de la crisis económico financiera derivada del impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19; a fin de hacerle llegar la preocupación de nuestra Asociación y sus entidades asociadas por el criterio adoptado en la Decisión Administrativa N° 591/20 (B.O. 22/4/20), que define las condiciones para el otorgamiento del Salario Complementario previsto en el inciso b. del artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 (en la redacción de su modificatorio DNU N° 376/20) ; ya que importará de hecho la exclusión de dicho beneficio.

Ante todo, quiero destacar su predisposición al diálogo, la cual queda demostrada en las asiduas conversaciones que hemos sostenido en estos difíciles momentos para analizar la problemática del deporte y los clubes en general y del tenis en particular.

Ambos somos conscientes y compartimos la preocupación sobre la necesidad de preservar a los clubes como espacios comunitarios de cara al día después de la pandemia, comprendiendo que ellos serán aliados imprescindibles e inescindibles del Estado nacional, provincial y municipal en pos de recomponer el tejido y contención social. En ese entendimiento, le solicito contemple la cuestión que suscita la norma referida a fin de posibilitar que la mayor cantidad de clubes puedan acceder al pago del salario complementario, de vital importancia para asegurar su supervivencia.

Tal como es de conocimiento, la Decisión Administrativa citada establece que el beneficio del salario complementario se otorgará a los empleadores cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades afectadas, siempre que la variación *nominal* de la *facturación* del período comprendido entre el 12/3/20 y el 12/4/20 respecto al mismo período del año 2019 sea de cero o inferior a cero, es decir que el empleador no registre un incremento *nominal* en su facturación.

Ahora bien, la comparación anual nominal que la norma impone no contempla la inflación; expulsando sin más del beneficio a los empleadores que, en marzo del corriente año, registraron una facturación real inferior a la del año pasado, aunque superior en términos nominales por efectos de la inflación.

La inflación del período ronda casi el 50%. Por dar un ejemplo concreto, un club que registrara ingresos por \$1 millón el año pasado, debería facturar \$1.5 millones en 2020 para mantener la misma facturación en términos reales. De ser así, la diferencia en más le impedirá acceder al beneficio, aunque sus ingresos reales no registren un incremento respecto de los del año anterior. Incluso, - siguiendo el ejemplo – si sus ingresos, en

marzo de 2020, fueran de \$1.3 millones, ese incremento nominal que, en términos reales evidencia una merma de ingresos, vedaría también su acceso al beneficio.

En el caso de los clubes, el valor de las cuotas sociales y/o carnets entre marzo de 2019 y marzo de 2020 ha registrado un incremento aproximado de entre un 15% y un 50%, de modo que - en la mayoría de los casos - la facturación de marzo de 2020 registrará un incremento nominal comparada con la de marzo de 2019; impidiéndole acceder al beneficio del salario complementario.

Y, a ello se suma que al considerar lo "facturado", la norma tampoco refleja los ingresos reales de las instituciones, ya que facturado no necesariamente equivale a cobrado. Usted, como hombre del deporte, es conocedor de la mora que suelen sufrir los clubes en tiempos de crisis económica robusteciendo la diferencia imperante entre facturado y percibido.

De allí que, el criterio adoptado no refleja la realidad material resultando arbitrario. Y, esa arbitrariedad se acrecienta considerando la calidad de asociaciones civiles sin fines de lucro que revisten los clubes y la crítica situación por la que atraviesan que ha llegado a su máxima expresión con el cierre impuesto por el aislamiento social obligatorio.

Resulta pues imprescindible, la adopción de un criterio realista que contemple el componente inflacionario, refleje en términos reales la existencia o inexistencia de incrementos y permita - a las entidades que no los tuvieron - el acceso al beneficio necesario para que puedan atravesar la crisis que, en el sector, impactará también y con más fuerza en los meses venideros, al no vislumbrarse si quiera cuándo podrán volver a funcionar plenamente.

Por todo lo expuesto, le solicito tenga a bien impulsar las modificaciones a la norma para que, adoptando un criterio realista, contemplen la situación de las entidades deportivas y aseguren su acceso al beneficio del salario complementario del Programa de Asistencia y emergencia al Trabajo y la Producción.

Sin otro particular, quedo a su disposición y a la espera de su pronta respuesta.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atte.,



Agustín Calleri
Presidente